

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 82
O R D I N A R I A
MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del martes diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y uno ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno:

I. 182/2020

Acción de inconstitucionalidad 182/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones I y IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento”, y IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Baja California, expedida mediante el Decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril del dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en términos de los apartados VII y VIII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la certeza y precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su inciso A). El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte; en razón de que las legislaturas locales carecen de competencia para exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para presidir o dirigir la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 87/2018, 59/2018, 35/2018, 88/2018, 93/2018, 45/2018 y su acumulada, 67/2018 y su acumulada, 40/2019, 157/2017 y 113/2020, en términos del artículo 32

constitucional, en el sentido de que ello le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.

Se aclara que, dada la invalidez por incompetencia, resulta innecesario realizar el estudio de igualdad.

La señora Ministra Piña Hernández compartió el proyecto, en congruencia con sus votaciones en los precedentes, pero separándose de las consideraciones porque no únicamente las legislaturas locales son incompetentes para regular este tipo de exigencia, sino incluso el Congreso de la Unión.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la invalidez propuesta, pero se separó de la metodología y las consideraciones, como en los votos concurrentes que ha emitido en los precedentes relativos, al estimar que el legislativo local tiene competencia para establecer este requisito; no obstante, no supera un test de razonabilidad.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó al sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones alusivas a que no compete a las legislaturas locales establecer este requisito, ya que dicha exigencia es inconstitucional por falta de razonabilidad en la medida, dado que el servidor público en cuestión no desempeña funciones vinculadas con la defensa de la soberanía nacional, tal como lo sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 87/2018.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto a favor, pero con reserva de criterio, como en los precedentes aludidos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su inciso A), consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo únicamente por el tema competencial, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su inciso B). El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17,

fracción IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte; en razón de que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ejercer el cargo de persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario violenta el derecho de igualdad y no discriminación, así como al principio de reinserción social, toda vez que limita de forma genérica a quienes han sido condenados por cualquier delito doloso, sin considerar si esos delitos se relacionan o no con las funciones específicas de ese cargo, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 86/2018, 50/2019, 125/2019, 108/2020 y 117/2020, luego de correr un test de escrutinio ordinario, al no tratarse de una categoría sospechosa, y no superar la segunda grada de idoneidad de la medida, aun cuando persigue una finalidad constitucionalmente válida —salvaguardar el sistema de seguridad local y procurar que todas las personas se guíen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesional y honradez—.

Modificó el proyecto para agregar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 184/2020 y 263/2020, cuyos engroses aún estaban pendientes al momento de presentar este proyecto en la Secretaría General de Acuerdos.

Recordó haberse apartado de dos de los precedentes citados, como lo hará también en el presente caso porque estimó que este requisito resulta razonable con el cargo en estudio.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que también ha votado en contra en los precedentes cuando este requisito depende de la naturaleza del cargo, siendo el caso concreto que, para ocupar el cargo de persona comisionada del sistema penitenciado local, la exigencia de no haber sido condenado por delito doloso es un elemento por considerar, dada la naturaleza altamente delicada del cargo —la pérdida de la libertad y la custodia de las personas—, a diferencia de otros cargos analizados en los precedentes —jefes de manzana, agentes inmobiliarios, integrantes de comité de auditoría social y notarios—, por lo que resulta proporcional y, en consecuencia, votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró su voto a favor con reserva de criterio, como en los precedentes.

La señora Ministra Piña Hernández consideró que, en congruencia con su postura en la acción de inconstitucionalidad 83/2019, se debe realizar un escrutinio estricto porque ese requisito se relaciona con la condición social, en términos del artículo 1° constitucional, tras el cual concluyó que el precepto impugnado resulta constitucional, pues se relaciona con las funciones que implica el cargo materia de la litis, aunado a que la comisión de un delito doloso implicó idear, planear, desarrollar y consumir el

delito, lo cual evidencia una intención de delinquir y, por tanto, interfiere con la responsabilidad que implica este cargo, en términos del artículo 18 constitucional.

Apuntó que votará por la invalidez de la diversa fracción VI, la cual no está impugnada, pero en la acción de inconstitucionalidad 107/2016 tampoco lo estaba una disposición semejante y se declaró inconstitucional.

La señora Ministra Ríos Farjat no compartió el proyecto porque, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 106/2019 —ante un requisito similar para ser fiscal y vicesfiscal—, del informe justificado del Congreso de Baja California se desprende que el objetivo del requisito reclamado tiene por objetivo salvaguardar el sistema de seguridad local y que todas las personas funcionarias se guíen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con sustento en los artículos 21 constitucional y 2, 5, fracciones VIII y X, y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunado a que las funciones de la persona comisionada del sistema penitenciario local están íntimamente vinculadas con la seguridad pública, por lo que el legislador local ejerció correctamente su libertad configurativa.

Añadió que, en cuanto al análisis de razonabilidad, las funciones por desempeñar —organización, ejecución, control, vigilancia y seguimiento de las penas impuestas por un órgano jurisdiccional competente y la supervisión de la aplicación de las sanciones penales impuestas por los

órganos jurisdiccionales— son de interés social, en la medida en que se vinculan directamente con la seguridad pública, por lo que el requisito reclamado es razonable y se encuentra dentro de los límites de la libertad configurativa del Estado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto con el sentido del proyecto, pero en contra de la metodología porque, como ha votado en los precedentes similares, el requisito en cuestión implica una categoría sospechosa que requiere un test de escrutinio estricto, el cual no se supera en el caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su inciso B), consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un punto resolutivo segundo para reflejar la desestimación, 2) recorrer la numeración subsecuente y 3) precisar que en el punto resolutivo tercero únicamente se declara la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 17, fracción IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante

el Decreto No. 58, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 58, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en atención a lo establecido en los apartados VII y VIII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 50/2021

Acción de inconstitucionalidad 50/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de

febrero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección De Comisarías Municipales del Estado De Guerrero, y por extensión se invalida el artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Congreso del Estado, atinente a que la norma reclamada no viola la Constitución General, el Código Penal Federal, la Constitución Local ni la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; en razón de que implica el estudio de fondo del asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; en razón de que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional para ser comisario municipal resulta discriminatorio, pues parte de una categoría sospechosa y

resulta sobreinclusiva, ya que abarca a las personas condenadas por algún delito intencional que no se relacione con las funciones del cargo, luego de realizar un test de razonabilidad, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 50/2019, 83/2019, 85/2018, 125/2019, 108/2020, 117/2020 y 118/2020, en el sentido de que, si bien ese requisito tiene el fin constitucionalmente válido de introducir un filtro para asegurar el acceso al puesto a personas rectas, probas y honorables, no guarda una relación directa, clara e indefectible con esa finalidad, por lo que se infringe el derecho de igualdad por ser sobreinclusivo, lo cual vulnera el artículo 1° constitucional.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la declaración de invalidez, pero se apartó de los párrafos sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la propuesta, en los que se explica que el derecho penal sanciona delitos y no personalidades, ya que son argumentos innecesarios ante el test de razonabilidad y la determinación de que la norma es sobreinclusiva.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto al ser necesario realizar un escrutinio estricto; en la inteligencia de que, si algunas de las funciones de los comisarios municipales están relacionadas con la procuración de justicia, se torna razonable ese requisito.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó en favor del proyecto, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 184/2020, al concordar con la

metodología empleada del test de razonabilidad y resultar sobreinclusiva la norma y, por lo tanto, vulnerar el derecho de igualdad entre los ciudadanos para ejercer cargos públicos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció con el sentido del proyecto, pero en contra de la metodología, como ha votado en los precedentes, dado que ese requisito envuelve una categoría sospechosa que requiere un escrutinio estricto. Anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, normalmente, no vota en favor de la extensión de efectos, pero en esta ocasión lo amerita al tratarse del mismo cargo y exigencia, por lo que se surten plenamente las condiciones del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su postura en contra de la extensión de invalidez propuesta.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra de la extensión de efectos al haber votado en contra del fondo.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó en que, usualmente, vota en contra de las extensiones, pero en esta ocasión se trata de una norma que forma parte de un sistema o que depende directamente de la invalidada, en términos de la jurisprudencia aplicable.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto,

relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en atención a lo establecido en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves diecinueve de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

